

pérdida y recuperación. Referencia a la disposición transitoria de la Ley de Reforma de 1975. Referencia a la conservación de la nacionalidad española. Tema 5: La inscripción de nacimiento en el Registro Civil. Filiación legítima. Los artículos 110 y 111 del Código civil. Tema 6: Filiación natural, su concepto y reflejen la inscripción de nacimiento. Requisitos de la inscripción en cada caso. Tema 7: Filiación ilegítima no natural. Régimen de apellidos de las distintas clases de hijos. El nombre del padre o madre a efectos identificadores. Tema 8: El nombre propio. Tema 9: La inscripción de matrimonio. Régimen matrimonial español. Inscripción de matrimonio canónico. Tema 10: Inscripción de matrimonio civil. Transcripción de matrimonio civil celebrado en el extranjero. Problemas de Derecho internacional privado.

En cada uno de los temas enumerados se estudia una amplia serie de cuestiones concretas, de importancia práctica, y se ofrece la oportuna orientación para resolverlas. Todavía, para mayor comodidad del estudioso, en siete apéndices, se recogen el R. D. de 1 diciembre de 1977, una instrucción, una circular y varias importantes resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Me parece debido insistir sobre lo ya dicho. La obra reseñada excede con mucho su objeto inmediato, el de ayudar a los cónsules en su función de encargados del Registro Civil en el extranjero; pues se nos ofrece un estudio profundo de cuestiones fundamentales, que aunque tratadas desde el punto de vista del Registro Civil tocan instituciones como la nacionalidad, la filiación y el matrimonio. Se recoge y se examina la doctrina de la Dirección General de los Registros y se hacen comentarios y sugerencias originales, aclarando la problemática estudiada. En fin, como resumen, puede decirse que se trata de un libro de la mayor importancia para la doctrina y la práctica.

El libro reseñado se publica bajo el patrocinio de la "Fundación Matritense del Notariado"; inaugurando así una colección que se denomina "Divulgación jurídica". Se ha de agradecer por ello al Notariado el que continúe de este modo su obra de mecenazgo en favor de la investigación jurídica. Inaugura la serie con fortuna, ofreciéndonos una obra de la más alta calidad, que excede con mucho de lo que se entiende por divulgación.

B. C.

OGAYAR Y AYLLON, Tomás: "El contrato de compromiso y la institución arbitral". Editorial de Derecho Privado. Madrid, 1977. 257 páginas.

Poco después de haberle llegado el momento de su jubilación por causa de edad, siendo presidente de la Sala Primera del Tribunal Supremo, don Tomás Ogayar ha publicado el libro que se reseña, en el que se recogen y completan sus anteriores estudios sobre el tema del arbitraje (1).

(1) *Originación contractual y testamentaria del arbitraje*. Disc. ingreso Ac. valenciana de J. y L., 1965; *El procedimiento arbitral*, Alican-

Esta obra se nos ofrece con las mismas características de las anteriores de su autor, con las del cuidado, de la prudencia y del buen conocimiento de la práctica jurisprudencial.

Consta el libro de cuatro partes. La primera, titulada "Generalidades", recoge la doctrina común sobre la contratación, en especial la de los contratos de eliminación de una incertidumbre jurídica. Bajo el epígrafe de "Régimen legal vigente", y para comodidad del lector, se recoge el texto de la Exposición de Motivos de la Ley y el de su parte dispositiva (págs. 41-57).

La parte segunda, bajo la rúbrica de "Disposiciones generales sobre arbitraje", comienza con unas consideraciones sobre el fundamento y naturaleza jurídica de la institución arbitral. Pasando después a la glosa de las disposiciones de la Ley sobre arbitraje en Derecho Privado", sobre la delimitación del arbitraje privado y sobre las clases de arbitraje. Puede destacarse la serena comparación de las ventajas que respectivamente ofrecen el arbitraje privado y la jurisdicción ordinaria (páginas 66-68). También es notable el examen hecho del llamado arbitraje testamentario. Aquí se nos permitirá expresar una duda; nos parece excesivo entender que dicho arbitraje sólo podrá establecerse en testamento abierto (pág. 110). Esta conclusión no parece concordar con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley; pues éste nos indica que puede establecerse por disposición testamentaria, sin excluir ninguna clase de ellas, con tal que sea válida y contenga los elementos necesarios para instituir el arbitraje (aplicación por analogía, en lo pertinente, del artículo 17 de la Ley).

En la tercera parte se trata de los "Contratos que fundamentan la institución arbitral; es decir, del contrato preliminar de arbitraje o cláusula compromisoria, del contrato de compromiso y del contrato de dación y recepción del arbitraje. El estudio de la cláusula compromisoria da lugar a unas disgresiones sobre la figura del pre-contrato. Al tratar de la capacidad para celebrar el contrato preliminar se indica que la ley, en su artículo 7.º, se aparta no sólo de la doctrina jurisprudencial sino también de la lógica y de los principios generales del Derecho (páginas 125-126) (2). Se censura además "el extraño precepto del núm. 1.º del artículo 5.º y su visible antinomia con el artículo 10 de la Ley (páginas 149 y sig.). De otro lado no duda en señalar lo injustificado de la Sentencia del Tribunal Supremo de 23 noviembre 1960, que atribuye al Juez facultades para prorrogar el plazo del arbitraje (pág. 179).

La parte cuarta y última del libro, está consagrada al procedimiento arbitral. Nos parece de excepcional interés el capítulo final dedicado a los recursos contra el laudo arbitral. La crítica que se hace a la Ley es aquí acerada e irrefutable. Respecto al recurso de casación por infracción

te, 1959; *Recursos contra el laudo arbitral*, Rev. L. y J. CXI (febrero, 1963), pág. 154-182.

(2) En abono de este criterio habría podido citarse el agudo estudio de Díez Pícazo, *El Pacto compromisorio y la nueva Ley de arbitraje*, en este ANUARIO, tomo VII, fascículo IV (octubre-diciembre, 1954), páginas 1162-1164.

de ley, se destaca la dificultad para plantearlo, prácticamente insuperable. El recurso por quebrantamiento de forma tiene también un ámbito muy restringido pues para interponerlo habría que acreditar haberse pedido la subsanación de la falta acusada mediante la interposición de los recursos adecuados, lo que no es posible en el procedimiento arbitral. El autor piensa, además, que contra el laudo arbitral no debe darse recurso alguno, porque lo veda la voluntad de los compromitentes, proponiendo que en una futura reforma se suprima todo recurso contra el laudo.

R.

TREJOS, Gerardo: "El nuevo régimen legal de la adopción". Prólogo de José M.^a Castán Vázquez. Ediciones Juricentro, S. A., San José (Costa Rica), 1978, 186 págs.

Una triple consideración me sugiere la lectura de esta obra: 1.^a) Comprobar que, pese a sus intrínsecas dificultades, cabe hablar ya, en ciertas parcelas del Derecho de Familia, de un *Derecho común euro-americano*, como está sucediendo en materia de adopción; 2.^a) Constatar el fruto fecundo de tantos esfuerzos comparatistas realizados por instituciones como la Facultad de Estrasburgo o nuestro desaparecido Instituto de Cultura Hispánica; y 3.^a) Contemplar con gozo lo que puede denominarse "segunda recepción del Derecho español" en los países de nuestra estirpe (la primera ocurrió, como se sabe, en el siglo pasado, con suerte varia, y no siempre supimos seguirla acertadamente desde aquí).

El lector español agradece los datos relativos a la historia de la adopción en Costa Rica, que ha seguido un largo proceso evolutivo. Después de la Independencia, y hasta 1841, siguió rigiendo el derecho español. En el Código general de esa fecha se regula una forma de "adopción remuneratoria" inspirada en la primitiva redacción del *Code civil*, pero la institución desaparece en el Código civil de 1888. La adopción reaparece en una ley de 1934, en la que se presenta como institución en beneficio del adoptante más que del hijo adoptivo, con caracteres y finalidades muy borrosas. A partir de 1953 se producen varias modificaciones legislativas parciales relativas a la rebaja de la edad mínima para adoptar, supresión de la prohibición de descendientes, formalización notarial, intervención del Patronato Nacional de la Infancia, etc., hasta llegar al Proyecto de Código de Familia de 1970, que fue modificado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, en parte a instancia del autor de la presente monografía, con inspiración en la Ley española de 1970, dándose así origen a la regulación contenida en los artículos 100 a 120 del Código de Familia de 1973. No acaba aquí el proceso legislativo costarricense, sino que todavía hay que mencionar a las leyes de 23 de marzo de 1976 y 14 de marzo de 1977, que han reformado algunos extremos del Código de Familia en materia de adopción.